



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.038

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060036637	Marzo 01 de 2019	3	060036836	Marzo 04 de 2019	20
060036660	Marzo 01 de 2019	6	060036837	Marzo 04 de 2019	25
060036661	Marzo 01 de 2019	8	060036838	Marzo 04 de 2019	29
060036672	Marzo 01 de 2019	12	060036840	Marzo 04 de 2019	38
060036776	Marzo 04 de 2019	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060036637

Fecha: 01/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de Murindo Antioquia"

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MLV (\$208.149.000) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25849/85 151601	\$148.149.000	N° 3500042036 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		\$ 60.000.000	CDP N° 00123 del 04 de febrero del 2019

10) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por 100 días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

11) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3**

12) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **MURINDO**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de MURINDO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de MURINDO Antioquia" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MLV (\$208.149.000) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25849/85 151601	\$148.149.000	N° 3500042036 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		\$ 60.000.000	CDP N° 00123 del 04 de febrero del 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/ Reviso	Natalia Giraldo Restrepo		28/02/2018
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060036660

Fecha: 01/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA  
CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA No.9301

**EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, comunica la declaratoria desierta del proceso de selección de mínima cuantía No.9301 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública No.9301 de 2019, publicada el 19 de febrero de 2019, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", proceso en el que se contemplaba su adjudicación total.
3. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la Invitación Pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 25 de febrero de 2019 hasta las 2:00 p.m..
4. Que para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, se presentó una única propuesta económica en la plataforma transaccional Secop II, la cual carece de requisito jurídico habilitante insubsanable, de conformidad con el numeral 4.7. literal c) de la Invitación Pública. Lo anterior quedó consignado en el acta de cierre correspondiente, publicada el día 25 de febrero de 2019 en dicha plataforma, en la que se explicó lo indicado.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No.9301 de 2019.

6. Que el Comité Interno de Contratación mediante Acta No.005 del día 27 de febrero de 2019, determinó declarar desierto el proceso en mención.
7. Que el numeral 2.11. de la Invitación Pública del proceso de la referencia, indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que "En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinN=CCE>, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 9301, que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOL DE ANTIOQUIA", de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, recomienda iniciar nuevamente con el proceso de selección de contratista.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOPI II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
IVÁN CORREA CALDERÓN  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. – PU - Con el Rol Jurídico		01-03-19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – PU - Lider Gestora de Contratación		01-03-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060036661

Fecha: 01/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
No. 9285”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018. y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “*SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*”.
4. Que para tal efecto el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, designó el comité asesor y evaluador del proceso de selección, mediante Resolución No. S201906002001 del 23/01/2019.
5. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, *DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES*, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
6. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002197 del 31 de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9285”**

enero de 2019, por valor de \$47.196.750.025, correspondiente al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.

7. Que la anterior necesidad se aprobó en el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 002 del 01/02/2019, recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento de Antioquia en sesión del 08/02/2019 e informado a Consejo de Gobierno en Acta 006 del 04/02/2019.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 9285, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
9. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.9285, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
11. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.9285, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.

**Parágrafo:** La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones normativas vigentes, el manual de contratación del Departamento de Antioquia y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9285”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9285; para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - Dirección de Apoyo Legal.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
No.9285**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	01 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	01 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 01 al 06 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica <a href="mailto:natalia.ruiz@fla.com.co">natalia.ruiz@fla.com.co</a> .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	06 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	08 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	<b>Hasta el 11 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.</b>	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 11 de marzo al 13 de marzo de 2019	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	13 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 14 de marzo hasta el 18 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	20 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Capacitación a proveedores por el operador de la plataforma de subasta	21 de marzo de 2019	operador tecnológico GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A
Simulacro subasta inversa electrónica	22 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. ( <a href="https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam">https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam</a> )
Conclusión final consolidado de los proponentes habilitados para el certamen de subasta	22 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	26 de marzo de 2019 a las 9:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	26 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.	GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. – GSE S.A. ( <a href="https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam">https://subasta.software-colombia.com:8443/login.seam</a> )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9285”**

Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 27 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 27 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

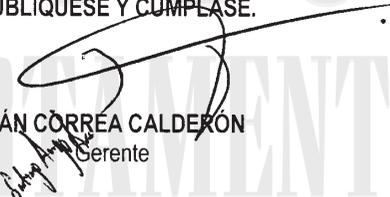
**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

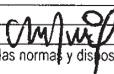
**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**IVÁN CÓRREA CALDERÓN**  
 Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano -PU - Rol Jurídico /Líder Gestora de Contratación		02-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060036672

Fecha: 01/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015  
artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: **“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.” y **“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de





servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SALGAR Antioquia"





El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$428.644.440)**. Representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25849/85 151601	\$345.681.000	N° 3500042040 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		<b>\$82.963.440</b>	CDP N° número 00200 del 12 de Febrero de 2019

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por 100 días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SALGAR**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de HISPANIA, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SALGAR Antioquia" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$428.644.440)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:



Despacho del Gobernador**PIENSA EN GRANDE**

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A1.2.10.2/1139/0319 6/330104000/02- 0158/001/25849/851 51601	\$345.681.000	N° 3500042040 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		<b>\$82.963.440</b>	CDP N° número 00200 del 12 de Febrero de 2019

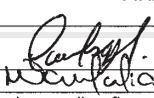
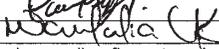
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**HUGO ALEXANDER DIAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Federico Soto Hernández		28/02/2019.
Revisó	Natalia Giraldo		28/02/2019.
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



218



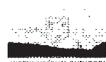
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060036776

Fecha: 04/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9262, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS.”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 9262, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS”**, se estimó un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.213.797.151.) IVA Y AU INCLUIDO.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

CDP: 3700010807 – 29.01.2019 - \$1.214.000.000

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°9262*

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria, en el que se manifestó que para el presente proceso se tiene un presupuesto oficial, SUPERIOR a los US\$125.000, razón por la cual no le es aplicable la limitación a MIPYMES.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 13 de febrero de 2019, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, encontramos que aplica para el presente proceso de selección Tratado vigente con Corea, Estados AELC, Chile, Triángulo norte (El Salvador, Guatemala), Unión Europea y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

En el manual explicativo de los Tratados de Libre Comercio, se indican los plazos que se deben de tener en cuenta para la publicación los procesos, encontrando que, en la Selección Abreviada de bienes o servicios de características técnicas uniformes, se debe respetar un lapso de trece (13) días calendario entre la apertura del proceso y el cierre del mismo

10. Como consecuencia de lo anterior el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.9262, que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS"**, por un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019 y con un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.213.797.151.) IVA Y AU INCLUIDO.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución S2019060002165 del 24 de enero de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.9262, que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO GENERAL, CON SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA LABOR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y EN LAS SEDES EXTERNAS"**, por un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019, y con un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.213.797.151.) IVA Y AU INCLUIDO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 9262

**PARAGRÁFO:** Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección aplica Tratado vigente con Corea, Estados AELC, Chile, Triángulo norte (El Salvador, Guatemala), Unión Europea y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, así como con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales.

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9262, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	13 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	13 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	15 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 20 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
5. Respuesta a las observaciones	28 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	4 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	4 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 6 de marzo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
9. Respuesta a observaciones	Hasta 11 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
10. Publicación de adendas	12 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
11. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	13 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
12. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	18 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
13. Simulacro de subasta inversa	19 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.	Plataforma electrónica
14. Traslado del informe de evaluación	20 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
15. Observaciones del traslado del informe de evaluación	Hasta el 26 de marzo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
16. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el momento previo para la realización de la subasta. La entidad establece como momento previo para subsanar el 26 de marzo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: <a href="mailto:contratosgeneral@antioquia.gov.co">contratosgeneral@antioquia.gov.co</a>
17. Respuesta a las observaciones a la evaluación	30 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
18. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 9262

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
	de un traslado en el documento que contiene la actualización.	
19. Apertura de sobre económico	02 de abril de 2019 a las 8:30 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
20. Certamen para la subasta inversa	02 de abril de 2019 a las 11:00 a.m.	Plataforma electrónica
21. Resolución de adjudicación	04 de abril de 2019.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
22. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
23. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

**Nota:** Se informa a los proponentes que los días 2, 16 y 30 de marzo se laborará en la Gobernación de Antioquia, por lo tanto, se consideran días hábiles dentro del presente cronograma.

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Maria Victoria*  
**MARIA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Paulina Murillo Peláez, Profesional Universitario	<i>Maria Paulina</i>	1-05-19
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta, Líder Gestor	<i>Marcela</i>	1/03/19
Revisó:	Alvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico	<i>AV</i>	1/03/19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a justado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060036836

Fecha: 04/03/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que este contrato se celebrará en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, y atendiendo los parámetros establecidos en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**TERCERO.** Que la violación y vulneración de los derechos fundamentales e infracciones al derecho internacional humanitario, le demandan al Departamento de Antioquia, implementar acciones y programas con enfoque psicosociales tendientes a la promoción, divulgación, protección y garantía de los derechos a las personas en condiciones de vulnerabilidad y en situación de riesgo y a las víctimas de la violencia, mediante la articulación y empoderamiento de las acciones gubernamentales con las políticas públicas existentes para el fortalecimiento institucional y la participación ciudadana, a fin de lograr los objetivos trazados en temas de seguridad, acceso a la justicia y derechos humanos.

**CUARTO.** Que el Gobierno Antioquia "Piensa en Grande" Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019, contempla en la línea estratégica No 5 Seguridad, Justicia y Derechos Humanos la construcción de una Plan Departamental de Acción en Derechos Humanos que se hará efectivo con la construcción colectiva y participativa de la Política Pública de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, que incluye la participación activa de los ciudadanos en escenarios comunitarios y sociales, conocedores de sus derechos y de los medios de exigibilidad; razón por la cual, es menester promover y fortalecer desde el componente de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario de la Secretaria de Gobierno procesos con énfasis psicosociales tendientes a la protección y garantía de los derechos fundamentales de los grupos poblacionales que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y de riesgo con la finalidad de ser reconocidos como sujetos de derechos en sus territorios.

## “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

**QUINTO.** Que la implementación transversal del enfoque psicosocial se entiende como un perspectiva paralela a la exigibilidad y a la garantía de Derechos Humanos y del Derecho internacional Humanitario que posibilita la búsqueda de estrategias para la superación de condiciones de desigualdad, de pobreza y de violencia por razones de desplazamiento, desaparición forzada y reclutamiento ilegal, que desde la oferta institucional y a través de una intervención psicosocial y de garantía de los derechos humanos y acceso a la justicia se logre fortalecer espacios democráticos, participativos y educativos, mejorar la calidad de vida de las comunidades, la reparación integral a las víctimas del conflicto armado y la seguridad ciudadana del territorio antioqueño.

**SEXTO.** Que para el Gobierno de “Antioquia Piensa en Grande”, es vital la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones como prerrequisito para lograr la inclusión social, la sostenibilidad, la garantía de los derechos fundamentales en especial la protección del derecho a la salud a las poblaciones en situación de vulnerabilidad y en situación de riesgo, el acceso a la justicia y a la seguridad ciudadana en el departamento Antioqueño, y para tal fin desde la Secretaría de Gobierno se viene fortaleciendo desde un enfoque psicosocial y jurídico con diferentes acciones, programas y proyectos para los componentes de: DERECHOS HUMANOS (DDHH), DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH) Y VÍCTIMAS, RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS Y SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

**SÉPTIMO.** Que desde el componente de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Víctimas, se busca dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 1448 de 2011 que dispuso implementar acciones de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas y ofrecer medidas de reparación integral a estos sujetos de especial protección; compromiso que incluye el respeto y la garantía de los derechos humanos en un sentido integral y con enfoque de desarrollo humano y psicosocial. Adicionalmente, se busca proporcionar escenarios y mecanismos que promuevan el reconocimiento, respeto y protección de los Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en la población, así como contribuir al restablecimiento del goce efectivo de los derechos de la población víctima del conflicto armado, a la reducción del riesgo que impone la presencia de minas antipersonal (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefactos explosivos improvisados (AEI), acompañar los procesos de restitución de tierras en la garantía de derechos de las víctimas de los procesos judiciales, continuar con el proceso de articulación interinstitucional desde la mesa departamental y las redes subregionales para la prevención, atención, y apoyo a la judicialización, frenar el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexuales en NNA por grupos armados organizados o grupos delictivos organizados, acciones tendientes al diagnóstico del contexto por factores de riesgo y a las posibles estrategias y herramientas para la erradicación y mitigación del flagelo del reclutamiento, por medio de estrategias de convivencia escolar, en el marco de la Ley 1620 de 2013 que permite atender integralmente en coordinación con la Secretaría de Educación Departamental, los diferentes fenómenos y situaciones que se generan al interior de las instituciones educativas que son de riesgo para la convivencia escolar, el respeto y el desarrollo educativo de los NNA.

**OCTAVO.** Que desde el componente de restitución de tierras, se busca el seguimiento a procesos de restitución de tierras despojadas y abandonadas en el Departamento de Antioquia, atendiendo las solicitudes de los procesos de restitución de tierras, con base en los 14 principios de retorno que permita articular la oferta institucional de la Gobernación y estructurar un mecanismo de intercambio de información con otras instituciones.

**NOVENO.** Que desde el componente de Seguridad y Orden público, se pretende implementar la política pública de movilidad saludable, segura y sostenible en el Departamento de Antioquia que tiene como finalidad informar a los planificadores de políticas, a los profesionales y a la comunidad en general sobre la importancia de hacer frente al problema de la inseguridad vial; la sensibilización de los factores de riesgo y las medidas de prevención relacionadas con la movilidad a fin de efectivizar procesos de información, educación y comunicación orientados a cambiar los comportamientos y las actitudes de los peatones y conductores. En el mismo sentido, se pretende fortalecer a las

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

instituciones educativas para que den cumplimiento al Decreto 2851 de 2013, elaborar proyectos de educación y concientización de adultos en los riesgos viales, intervención psicosocial a los conductores, pasajeros y peatones, mediante procesos de formación que permitan promover una cultura de movilidad sana y segura en nuestro departamento; así mismo, este componente busca mejorar los procesos de decisión y respuesta de los actores encargados frente a situaciones de violencia y delincuencia que afecten la seguridad y el orden público de los municipios del Departamento, por lo cual, es indispensable fortalecer las capacidades logísticas, técnicas, tecnológicas, de movilidad y de infraestructura de la fuerza pública, que implica la implementación adecuada y seguimiento de Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), sistemas de denuncias en tiempo real, estrategias de prevención y promoción de justicia, seguridad y orden público y las estrategias de restablecimiento y reparación ciudadana; de igual forma se pretenden desarrollar acciones encaminadas a la detección y erradicación de cultivos ilícitos, implementación de un observatorio de seguridad y convivencia ciudadana con la Policía Nacional y la Fuerza Pública que permita monitorear y recopilar información sobre la situación de orden público y convivencia ciudadana del departamento por medio de la creación del Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia (SISC), implementación del Centro de Escucha de Antioquia que permita desplegar acciones desde el ámbito social dirigido a comunidades más vulnerables, fortalecimiento de las instituciones pertenecientes al Comité Territorial de Orden Público, análisis y aplicación de proyectos específicos financiados con recursos del Fondo de Seguridad Departamental que implica la valoración por parte de un grupo de profesionales dispuestos para el proyecto en cara a lo establecido en la Ley 418 de 1997.

**DÉCIMO.** Que para dar cumplimiento a las acciones que se pretenden ejecutar en cada uno de los componentes descritos, se requiere suscribir un contrato interadministrativo que tenga por objeto **“Dar sostenibilidad y seguimiento a los programas estratégicos trazados por la Secretaría de Gobierno para dar cumplimiento a la línea 5 “Seguridad, Justicia y Derechos Humanos” del plan de desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”, por medio de una intervención integral con énfasis psicosocial que promueva la educación, promoción y reconocimiento de los derechos en el Departamento de Antioquia”** para lo cual se destinaron recursos por valor de \$2.296.316.603 IVA excluido, con una entidad que garantice la contratación de profesionales con experiencia y conocimiento en intervenciones psicosociales y jurídicas, que tenga experiencia e idoneidad en la prestación de los servicios descritos, capaz de diseñar, ejecutar o evaluar programas y acciones dirigidas a la protección y garantía de los derechos fundamentales, acceso a la justicia, orden público y seguridad ciudadana que favorezcan el desarrollo y bienestar del territorio Antioqueño.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar las actividades descritas en cada componente es la E.S.E Hospital Mental de Antioquia -HOMO-, la cual tiene como objeto la prestación de servicios de salud mental, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social Integral, así como actividades de prevención de las enfermedades y educación de la comunidad. Igualmente, actúa como centro de investigación y formación del personal requerido por el sector salud. Para tal fin, coordina acciones con otras entidades públicas y privadas, elemento conforme al cual se establece que el objeto social de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia se articula con los propósitos misionales de la Secretaría de Gobierno, en cuanto al servicio a la comunidad, prevención, formación, atención y capacitación a las poblaciones más vulnerables y que se encuentran en situación de riesgo, y al desarrollo de programas, planes y proyectos que contribuyan a la protección de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia, la seguridad ciudadana y el orden público. Por lo anterior, el objeto contractual a desarrollar encuentra correspondencia con la del Hospital Mental de Antioquia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la E.S.E Hospital Mental de Antioquia -HOMO-, cuenta con las condiciones de idoneidad para contratar con la Secretaría de Gobierno, es de naturaleza jurídica pública, de carácter departamental y es una institución que se encuentra habilitada

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, mediante certificado de habilitación No. 05088 0473401. Administrativa, presupuestal y jurídicamente es una entidad sólida, con gran experiencia contractual; su amplia trayectoria y reconocimiento en el tema psicosocial la hacen idónea para la contratación de los servicios requeridos por la Secretaría Gobierno, por ser una institución que está alineada a los objetivos misionales de esta dependencia, así mismo, El HOMO es una Institución que desde su misión, objeto y objetivo, cumple con la idoneidad para garantizar el desarrollo de las actividades inherentes al objeto contractual.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la E.S.E Hospital Mental de Antioquia -HOMO-, presentó la siguiente documentación para la suscripción del contrato Interadministrativo: Cedula de ciudadanía del representante legal, acta de posesión del representante Legal, Copia RUT, constancia de consulta de antecedentes de la Contraloría General de la República, constancia de consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes judiciales, certificado de medidas correctivas, certificado de pago de aportes parafiscales, de seguridad social, ARL, planilla de pago de la seguridad social, fotocopia cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado Junta Central de Contadores, Acuerdo Nro. 21 del 26/11/2018, Ordenanza Nro. 17 del 02/12/1994, Acuerdo Nro. 026-96 del 19/12/1996, manifestación de no estar incurso en inhabilidad e incompatibilidad propuesta. Una vez revisados los documentos antes mencionados, se determina que efectivamente el HOMO cumple con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para la ejecución del objeto del contrato.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: 3500041769 por un valor de \$199.794.940, 3500041770 por un valor de \$572.494.956, 3500041772 por un valor de \$128.772.369, 3500041774 por un valor de \$316.645.172, 3500041779 por un valor de \$100.000.000, 3500041785 por un valor de \$128.120.684, 3500042138 por un valor de \$263.022.320, 3500042137 por un valor de \$207.413.430, 3500042100 por un valor de \$175.570.675, 3500042099 por un valor de \$114.482.057, 3500042092 por un valor de \$90.000.000.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, ubicada en la Calle 42B N° 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa con la E.S.E Hospital Mental de Antioquia -HOMO- E.S.E Hospital Mental de Antioquia -HOMO-, por medio de la suscripción de un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto consiste en **“Dar sostenibilidad y seguimiento a los programas estratégicos trazados por la Secretaría de Gobierno para dar cumplimiento a la línea 5 “Seguridad, Justicia y Derechos Humanos” del plan de desarrollo “Antioquia Piensa en Grande”, por medio de una intervención integral con énfasis psicosocial que promueva la educación, promoción y reconocimiento de los derechos en el Departamento de Antioquia”**. El Contrato tendrá un plazo de 9 meses con 15 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar del 17 de diciembre del 2019 y un valor de \$2.296.316.603 IVA excluido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
Secretaria de Gobierno  
Gobernación de Antioquia

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	<i>Heidy.</i>
Revisó:	Astrid Arroyo Genes – Profesional Universitaria	<i>Astrid Arroyo</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060036837

Fecha: 04/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CIME



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME**, por apertura de nueva sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El representante legal **JAIME DE JESÚS PÉREZ TAMAYO** del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** mediante radicado 2019010036233 de 30/01/2019, 2019010044864 de 06/02/2019 y 2019010055128 de 12/02/2019 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** concedida mediante Resolución S°2016060052343 del 08 de Junio de 2016, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DABEIBA	Parque Educativo Laura Montoya	8511101	rectoria@ime.edu.co
GÓMEZ PLATA	Parque Educativo Génesis	8511101	rectoria@ime.edu.co

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

<b>Municipio: DABEIBA</b> <b>Sede:</b> Parque Educativo Laura Montoya Tel: 8511101 rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas</b>	Teóricas 300 Horas	<b>2 Niveles 600 Horas</b>  10.5 Meses	\$ 686.980	<b>Diurna o Nocturna</b>  5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento y Reparación de Motocicletas
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

<b>Municipio: GÓMEZ PLATA</b> <b>Sede:</b> Parque Educativo Génesis rectoria@ime.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
<b>Técnico Laboral en Asistente de Sistemas Informáticos</b>	Teóricas 300 Horas	<b>2 Niveles 600 Horas</b>  10.5 Meses	\$ 686.980	<b>Diurna o Nocturna</b>  5 Días a la Semana 15 Horás semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Asistente de Sistemas Informáticos
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

**ARTÍCULO TERCERO.-** La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia "servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

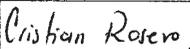
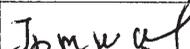
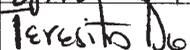
**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN - CIME** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		27/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		27-02-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060036838**

**Fecha: 04/03/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, el Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.22** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **OCHO (08)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora ROSIRIS BARÓN ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.931.529, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilado V13 por puntaje** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010399082 del 11 de Octubre del 2018, N° 2018010438378 del 09 de Noviembre del 2018 y N° 2018010484839 del 10 de Diciembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de

incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2018090324 del 23 de Agosto de 2018. Además, no hay claridad en el porcentaje de incremento utilizado al aplicar un 30% a matrícula y pensión, para los DOS (02) primeros grados, por cuanto solo se aprueba un porcentaje de incremento libre solo para el primer grado, y el porcentaje para los siguientes grados sería del 4.8% y no del 4.3%, de conformidad al artículo 9 de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 del 2018.

**JORNADA MAÑANA:** Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$80.730.654**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017 Mañana	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Primero	17	\$ 914.299	\$ 15.543.083
Segundo	18	\$ 905.422	\$ 16.297.596
Tercero	16	\$ 923.653	\$ 14.778.448
Cuarto	18	\$ 941.882	\$ 16.953.876
Quinto	25	\$ 905.422	\$ 22.635.550
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>		<b>\$ 86.208.553</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$5.477.899)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

**JORNADA TARDE:** Comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$50.327.056**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	10	\$ 1.190.273	\$ 11.902.730
Jardín	19	\$ 919.656	\$ 17.473.464
Transición	18	\$ 919.656	\$ 16.553.808
Primero	15	\$ 914.299	\$ 13.714.485
Segundo	10	\$ 905.422	\$ 9.054.220
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>		<b>\$ 68.698.707</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$18.371.651)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes SIMAT 2017	No. Estudiantes EVI 2017 Mañana	No. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total estudiantes registrados EVI 2017	Diferencia 2017
Prejardín	10	0	10	10	0
Jardín	10	0	19	19	9
Transición	12	0	18	18	6
Primero	27	17	15	32	5
Segundo	27	18	10	28	1
Tercero	15	16		16	1
Cuarto	18	18		18	0
Quinto	24	25		25	1
<b>TOTAL</b>	<b>143</b>	<b>94</b>	<b>72</b>	<b>166</b>	<b>23</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Los estados financieros presentados son de la Sociedad Educativa Para el Desarrollo de Antioquia con NIT 900.614.222-9, que no está registrada como propietaria del CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE.

El certificado del contador público en el cual establece que 9 docentes de planta y (1) una directora se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, se encuentra incompleto por cuanto no certifica los contratistas, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

En el acta 005 del 17 de Octubre del 2018 se puede evidenciar el concepto de otros cobros, no obstante es importante aclarar que la Secretaria Departamental de Antioquia mediante la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018, el numeral 2, literal N, solicita en documento aparte a las actas la Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, la cual no se anexa a la presente.

No es susceptible de aprobación el concepto de “Servicio de fotocopias”, por valor de \$25.000, toda vez que desde la Guía N°4 Versión 8 se define, puntualmente en el Formulario 2, Fila 35 que la papelería hace parte de los gastos generales, definiéndolos como: “[...] las erogaciones que se realizan para pagar arrendamientos, mantenimientos, servicios públicos, seguros, elementos de aseo, cafetería, útiles papelería y fotocopias, material y suministros pedagógicos[...]”, también en las Filas 51 a la 54 se incluye a la papelería como parte del material pedagógico así: “Valores anuales por concepto de material didáctico que no constituya activo como: papelería, útiles, fotocopias, implementos deportivos, musicales, de laboratorio cuando son propios, videos, libros, publicaciones de investigación y consulta, estudios y elaboración de proyectos, participación en actividades recreativas, culturales y deportivas con cargo a los ingresos directos del servicio educativo, igualmente, los recursos destinados al desarrollo de programas pedagógicos establecidos en el PEI y detallados en el plan operativo financiado con recursos propios.” Y finalmente se precisa en la Fila 56 sobre los gastos diversos de administración: “Hacen referencia a gastos de funcionamiento no registrados en otros rubros, tales como: elementos de aseo, elementos y suministros de cafetería administrativa, elementos, útiles y papelería administrativa, fotocopias de carácter administrativo, servicio de correo, fax, transportes fletes y acarreos, gastos notariales, registro mercantil, trámites y licencias, otros gastos legales, contribuciones y afiliaciones, suscripciones, promoción y divulgación, publicidad, bodegaje, mensajería, gastos de representación, gastos de viaje, entre otros” (Subrayado fuera del texto). Y en cuanto a lo establecido en:

- **Parágrafo 1°, Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008:** “Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular Ministerial N° 03 del 21 de enero de 2014:** De igual manera, “Los establecimientos educativos no pueden exigir que los materiales les sean entregados, pues son para uso exclusivo de los estudiantes, y se administran en los hogares”; “El establecimiento educativo sólo puede vender materiales educativos en los casos en que no se consigan en el mercado”. (Subrayado fuera de texto).
- **Circular N° 01 del 7 de enero de 2016:** “7. En ningún evento se podrá imponer a los padres de familia la obligación de adquirir los materiales en el establecimiento educativo, en negocios propios de las asociaciones de padres de familia, o de miembros de estas, o en aquellos con los que se establezcan convenios conforme lo prescribe el ordinal b) del Artículo 2.3.4.12. del Decreto 1075 de 2015” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Desde la normatividad citada y la argumentación presentada por el establecimiento educativo, se llega a concluir que en ningún evento la Secretaría de Educación podrá autorizar un concepto de “Papelería” por valor de \$50.000, en tanto dicha actuación iría en contra de las disposiciones normativas mencionadas.

En cuanto a las “Salidas pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se le recuerda al establecimiento educativo que “La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: [sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10](http://sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10).

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilado V13 por puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de **YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ**, ubicado en la Carrera 47 N° 54-74, del Municipio de Yondó, Teléfono: 8325863, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilado V13 por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grado
30%	Primer Grado
4.8%	Siguientes grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** autorizar al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.621.628	\$ 162.163	\$ 1.459.465	\$ 145.947

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE del Municipio de Yondó – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 1.307.281	\$ 130.728	\$ 1.176.553	\$ 117.655
Transición	\$ 1.307.281	\$ 130.728	\$ 1.176.553	\$ 117.655
Primero	\$ 1.010.061	\$ 101.006	\$ 909.055	\$ 90.906
Segundo	\$ 1.010.061	\$ 101.006	\$ 909.055	\$ 90.906
Tercero	\$ 1.004.178	\$ 100.418	\$ 903.760	\$ 90.376
Cuarto	\$ 994.428	\$ 99.443	\$ 894.986	\$ 89.499
Quinto	\$ 1.014.451	\$ 101.445	\$ 913.006	\$ 91.301

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Salidas Escolares Jardín y Transición	\$ 45.000
Salidas Escolares Primaria (2) Dos 45.000 C/U	\$ 90.000
Carné Estudiantil	\$ 20.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	\$ 10.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte

motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE** del Municipio de Yondó. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

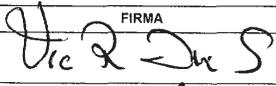
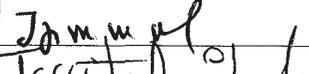
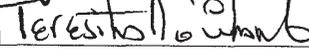
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		26-02-2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		26-02-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060036840

Fecha: 04/03/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** del municipio no certificado de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según otorgado por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución S2017060042761 de 03/03/2017 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Ciudad Bolívar, Calle 51 # 51-14, teléfono 8410003.

Mediante Resolución S2017060052379 del 16/03/2017, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de Ciudad Bolívar Sede: Calle 51 # 51-14			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Atención integral a la Primera infancia	S2017060052379	16/03/2017	\$ 2.206.416
Técnico Laboral en Asistencia y Cuidado al Adulto Mayor	S2017060052379	16/03/2017	\$ 2.206.416

Con radicado R2019010056429 del 13 de Febrero del 2019, el señor **JOSÉ FRANCISCO USUGA VASCO**, Representante legal de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** para el año 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrado mediante Resolución S2017060052379 del 16/03/2017, ofertados en la sede ubicada en el municipio de Ciudad Bolívar, Calle 51 # 51-14, teléfono 8410003, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3.18%	Todos los programas

Municipio de Ciudad Bolívar Sede: Calle 51 # 51-14			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Atención integral a la Primera infancia	S2017060052379	16/03/2017	\$ 907.984
Técnico Laboral en Asistencia y Cuidado al Adulto Mayor	S2017060052379	16/03/2017	\$ 907.984

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A.	28-02/19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	V. R. D. S.	28-02/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	J. M. C. V.	28-02-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	T. A. G.	01/03/2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---